



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
RESOLUCIÓN NUMERO 124770 DE

(29 DIC 2003)

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento M1 de la formación Lower Carbonera en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, para el Campo Chipirón ubicado en el Departamento de Arauca

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 0070 de 2001 y 3229 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, según lo estipulado en el numeral 5° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, estudiar y proyectar los reglamentos y regulaciones de las diferentes actividades del subsector de hidrocarburos de conformidad con la Ley.

Que el numeral 3° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la explotación de hidrocarburos.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 "Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones" en su artículo 8° consagra: "Cuando un yacimiento de un recurso natural no renovable se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, la distribución de las regalías y las compensaciones producto de su explotación se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento en los términos estipulados en la Ley 141 de 1994 independientemente del área que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. El Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción definirá para cada caso mediante resolución la participación que corresponda a cada entidad territorial."

Que a través del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 8° de la Ley 756 de 2002 con el fin de establecer el procedimiento a seguir para determinar el área del yacimiento a efecto del señalar los porcentajes de participación que corresponda a cada entidad territorial de acuerdo a lo previsto en dicha norma.

Que el artículo 4° del Decreto Ibídem señaló que para efecto de dar participación a las entidades territoriales ubicadas...

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento M1 de la formación Lower Carbonera en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, para el Campo Chipirón ubicado en el Departamento de Arauca

Que la fórmula para definir la participación de la entidad territorial en la distribución de las regalías por la explotación de hidrocarburos cuando un yacimiento está ubicado en dos o más entidades territoriales, se encuentra señalada en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, estableciéndose en la misma que el "Y" corresponde al porcentaje del área del yacimiento del hidrocarburo que corresponde a cada entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, la Dirección de Hidrocarburos es la competente para definir la participación que corresponda a cada entidad territorial en la distribución de regalías como producto de la exploración del yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales.

Que en el párrafo del artículo 7° antes mencionado, se estableció que para la expedición del primer acto administrativo que defina la participación que corresponda a cada entidad territorial cuando un yacimiento de hidrocarburos se encuentre ubicado en dos o más entidades, la Dirección de Hidrocarburos solicitará a los respectivos explotadores del campo de hidrocarburos la información a que hace referencia el Decreto en mención en su Artículo 4°.

Que mediante comunicación con radicado Minminas número 2011061478 del 8 de noviembre de 2011, Occidental de Colombia, LLC. Remitió la información señalada en el Artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, para el campo Chipirón. La información mencionada esta compuesta por una copia del mapa con la superposición del mapa estructural del yacimiento M1 de la formación Lower Carbonera proyectada verticalmente en superficie, sobre el mapa de la división política de los entes territoriales involucrados en la distribución del yacimiento a escala 1:25.000 conforme a las coordenadas Gauss origen Bogotá.

Que según el mapa suministrado por la compañía, el cual fue revisado en su consistencia y validez por los profesionales de la Dirección de Hidrocarburos asignados al área en mención, la participación porcentual del área del yacimiento de cada ente territorial para el campo Chipirón es:

CONTRATO	CAMPO	FORMACIÓN	MUNICIPIO	ÁREA (Ha)	ÁREA %
Contrato de Asociación Chipirón	Chipirón	Lower Carbonera M1	Arauca	419.03	89
			Araucquita	49.75	11

Que en mérito de lo expuesto, el Director de Hidrocarburos,

RESUELVE

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento M1 de la formación Lower Carbonera en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, para el Campo Chipirón ubicado en el Departamento de Arauca

(%Y) para la liquidación de regalías por la explotación de hidrocarburos del Campo Chipirón lo siguiente:

CONTRATO	CAMPO	FORMACIÓN	MUNICIPIO	ÁREA (Ha)	ÁREA %
Contrato de Asociación Chipirón	Chipirón	Lower Carbonera M1	Arauca	419.03	89
			Arauquita	49.75	11

PARÁGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003 Occidental de Colombia LLC, deberá ajustar periódicamente la información en mención acorde con el desarrollo del campo mencionado a través de los informes técnicos anuales de ingeniería a que hace referencia el Título VII, Capítulo 1 de la Resolución 181495 de 2009, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, o cuando la Dirección de Hidrocarburos lo solicite.

ARTÍCULO 2°- A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la empresa Occidental de Colombia LLC, deberá elaborar para el campo Chipirón las formas mensuales de producción (Cuadros 4, Formas 9 CR y formas 30 EE) por cada uno de los yacimientos a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°- Los porcentaje señalados mediante la presente Resolución están destinados a la aplicación de la formula establecida en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003.

ARTÍCULO 4°- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido Artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
 Director de Hidrocarburos

Proyectó José de Fco Lagos Caballero
 Revisó Jorge Alirio Ortiz
 Aprobó Julio Cesar Vera Díaz